



Asociación Colegio Granadino

Adoptados en Acta de Fundación noviembre 13 de 1980:
Modificados en las Actas Nros. 15 (de junio 2 de 1987), Nr. 2 (de noviembre 1 de 1989), en Acta Nro. 3 (de noviembre 5 de 1992), en Acta No. 1 – 1993-94 (2 de diciembre de 1993), en Acta Nro. 2-98/99 (de abril 12 de 1.999), en Acta No. 1 / 2.001-2.002 (30 de abril del 2001), en Acta No. 1/ 2012-2013 (21 de noviembre de 2012), en Acta No.01 / 2014-2015 (19 de noviembre de 2014), en Acta No. 02/ 2014-2015 (18 de marzo de 2015), en Acta No. 02/2016-2017 (29 de Marzo de 2017), en Acta No. 01/2018-2019 (20 de noviembre de 2018), en Acta No. 01/2019-2020 (26 de noviembre de 2019), en Acta No. 02/2019-2020 (10 de junio de 2020), en Acta No. 01/2020-2021 (25 de noviembre de 2020), en Acta No. 01/2022-2023 (29 de noviembre de 2022), en Acta No. 02/2022-2023 (21 de marzo de 2023), en Acta No. 03/2024-2025 (26 de marzo de 2025) y en Acta No. 01/2025-2026, la Asociación Colegio Granadino se rige por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La Persona jurídica que se reglamenta por los presentes estatutos es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, y de utilidad común que se constituye como una Asociación y se denomina **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**.

Al ser la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes al igual que los beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades que generen esos bienes están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la Asociación y a ser invertidos en los objetivos señalados en estos Estatutos.

Por quedar constituida la entidad como Asociación, ni sus fundadores, miembros admitidos, patrocinadores, cooperadores, asesores, ni cualquier otra persona vinculada a su administración, tienen carácter de socios, pues se trata de un patrimonio afecto a un fin social claramente determinado, que no produce dividendos o utilidades de beneficio personal; por lo tanto, los aportes que se llegaren a realizar por sus asociados o los ingresos que percibe la asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y/o liquidación.

ARTÍCULO 2º.: DOMICILIO Y NACIONALIDAD: La **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** tiene su domicilio principal en el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, pero por determinación de la Asamblea General podrá establecer instituciones educativas de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, centros de enseñanza y de cultura, y en general, desarrollar las actividades que le son propias al sector educativo en todo el territorio nacional.

Para todos los efectos legales debe considerarse como una entidad de Nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO 3°.: DURACIÓN. - La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO, FILOSOFÍA, MISIÓN

ARTÍCULO 4°.: OBJETO. Como entidad sin ánimo de lucro, **LA ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** tendrá como finalidad u objeto principal la promoción y divulgación de la educación formal en Colombia a través de la enseñanza privada y bilingüe en los idiomas Español e Inglés por medio de educación integral con seguimiento de las Leyes Colombianas, a todas las personas que, cumpliendo con las normas dadas por los Estatutos y Reglamentos que rijan la Asociación, se matriculen y mantengan vigente su vinculación en el establecimiento educativo **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** en adelante también denominado como “**COLEGIO GRANADINO**” para facilitar el inicio y la continuidad en la formación de aquellos estudiantes de la región y aquellos procedentes de instituciones homólogas, similares y afines, nacionales o extranjeras.

De conformidad con lo anterior, las actividades actuales y futuras de la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** son meritorias y de interés general dado que generan beneficios a una comunidad determinada por su área de influencia en el departamento de Caldas y no tiene restricción alguna de acceso a la comunidad más que la propia capacidad de la Asociación y el cumplimiento de los requisitos definidos para dichos propósitos. La **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** también podrá desarrollar actividades diferentes a la actividad meritoria con el fin de obtener ingresos que serán reinvertidos en el desarrollo de la actividad meritoria, en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo sustituyan y/o desarrollen.

ARTICULO 5°.: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- a) Fundar, dirigir y administrar planteles educativos de educación formal privada, lo mismo que cualquier otra clase de centros o instituciones educativas y culturales que impulsen la educación bilingüe y la investigación científica, que promuevan los valores artísticos, culturales y deportivos y que funcionen en forma independiente pero armónica e integrada.
- b) Ofrecer a la comunidad programas de educación formal bilingüe preescolar, básica primaria, media y secundaria o bachillerato, y sus correspondientes servicios conexos.
- c) Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

- d) Diseñar, desarrollar y participar en convenios de financiación y cofinanciación que sean necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Asociación, sus actividades y/o proyectos.
- e) Efectuar todas las demás actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, en búsqueda del bienestar de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes vinculados al respectivo establecimiento educativo.
- f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante cualquier forma de colaboración interinstitucional, alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado o público, nacionales o extranjeras, dentro de todas aquellas actividades contempladas para la Asociación en el objeto social. Para tales efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y en general, elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto social.
- g) Brindar capacitación y formación en diferentes modalidades, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto social de la Asociación.
- h) Prestar servicios de soporte administrativo tales como financieros, contables, cartera, tesorería, nómina, gestión humana, de tecnología de la información y comunicaciones, compras, planeación, facturación, logística, entre otros a otras entidades sin ánimo de lucro, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior. Los ingresos obtenidos por la prestación de estos servicios serán reinvertidos exclusivamente en el desarrollo de la actividad meritoria propia del objeto social de la Asociación.

Además, de acuerdo con el Decreto 2150 de 2020 —que modificó el Decreto 1625 de 2016—, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades con el fin de obtener ingresos adicionales que serán reinvertidos en el desarrollo de la actividad meritoria, en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo sustituyan y/o desarrollen:

- a) Alquilar o concesionar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, los bienes muebles, la infraestructura, los espacios y escenarios de La Asociación.
- b) Realizar, directamente o a través de terceros, torneos deportivos y otras actividades culturales, en las que podrá participar la comunidad en general, de acuerdo con los términos y condiciones del respectivo torneo.

- c) Realizar y organizar eventos empresariales, institucionales o recreativos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, directamente o a través de terceros. La organización de estos eventos incluirá, entre otras actividades, el suministro de servicios de alimentación, menaje, elementos tecnológicos, etc.
- d) Prestar otras actividades meritorias de educación, tales como servicios de soporte al aprendizaje, nivelaciones académicas, entre otras.

ARTICULO 6°.: FILOSOFÍA. El **COLEGIO GRANADINO** es una institución educativa privada, sin ánimo de lucro, mixta, diurna, la cual ofrece educación bilingüe (Español-Inglés) desde kínder hasta grado 12º a todos aquellos niños y jóvenes colombianos, norteamericanos y de otras nacionalidades, cuyas familias deseen y acepten las características propias de una educación bilingüe (Español-Inglés) que aplique estándares de calidad internacionales para colegios estadounidenses. Por su naturaleza, el Colegio Granadino no es confesional y no acepta discriminaciones.

El Colegio Granadino es una institución abierta a las tendencias educativas contemporáneas que se centren en el estudiante, visto como un ser humano, rico en posibilidades de crecimiento y desarrollo, con potencialidades y limitaciones, y que faciliten la satisfacción de las necesidades individuales de los estudiantes, según sus intereses, edad, madurez y desarrollo, para lograr la excelencia académica con base tanto en las normas educativas vigentes en Colombia como en los estándares de calidad vigentes en los Estados Unidos.

Desde estas perspectivas, el Colegio Granadino está comprometido a dedicar sus mejores esfuerzos a ofrecer una educación integral que establezca un balance entre lo intelectual, lo psicoafectivo, lo social y lo físico. El currículo y los programas extracurriculares son concebidos como estrategias escolares que permiten esa educación integral. Tanto el currículo como las actividades extracurriculares consultan los avances de la ciencia y la tecnología y reconocen que vivimos en un mundo y una sociedad de cambios. El Colegio Granadino desde el punto de vista académico y formativo está comprometido a formar sus estudiantes para el ingreso y permanencia satisfactoria en universidades nacionales y extranjeras. Todos los integrantes del Colegio Granadino, sin excepción, se comprometen a crear día a día un ambiente educativo en el que se posibilite de manera efectiva el desarrollo del individuo y de la comunidad granadina, con base en el bilingüismo (Español-Inglés) y en los estándares de calidad de colegios tipo estadounidense, los valores morales y los principios éticos que favorezcan una convivencia sana y gratificante, la capacidad crítico-evaluativa basada en argumentos razonables, el aprecio por las realizaciones culturales propias y ajenas, la creatividad intelectual y estética, la investigación sustentada en modelos científicos, el cuidado preventivo de la salud y el medio ambiente, la independencia de pensamiento y acción, sin desmedro de la libertad de los demás. Finalmente, el Colegio Granadino está comprometido a formar ciudadanos democráticos y de sólidos principios morales, capaces de contribuir al avance de la región y del país donde vivan, conscientes de la importancia del respeto y la tolerancia mutuos, como fundamento de la cooperación y el intercambio intercultural e internacional.

ARTICULO 7º.: MISIÓN. La misión del colegio es inspirar el aprendizaje continuo de la comunidad para hacer la diferencia como ciudadanos del mundo.

ARTICULO 8º.: NORMAS GENERALES. Para cumplir su objeto la Asociación ha creado los organismos necesarios y ha adoptado y mantendrá en vigencia los reglamentos y demás disposiciones que permitan el normal desarrollo de la educación y enseñanza que ha de impartir a través de su establecimiento educativo, haciendo oportunamente los cambios que sean necesarios realizar, con el fin de armonizar dichos reglamentos y disposiciones con los mandatos de las autoridades colombianas, especialmente con las de educación.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9º.: ASOCIADOS. - Los asociados de la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** son de dos (2) clases: Unidades Familiares y Asociados Honorarios.

La calidad de asociado es personal, intransferible e indivisible, no está representada en acciones, no otorga derechos patrimoniales, ni confiere otros derechos o privilegios distintos a los establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 10º.: ASOCIADOS EN CALIDAD DE UNIDADES FAMILIARES. Son consideradas Unidades Familiares las personas que individualmente o de manera conjunta, representan legalmente a los alumnos matriculados para estudiar en el establecimiento educativo **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**, y a falta de ellas, las personas que autorizan con su firma la respectiva matrícula del estudiante, conservándose dicha calidad de Asociado como Unidad Familiar mientras subsista vigente el correspondiente contrato de prestación de servicios educativos respecto del(os) estudiante(s) representado(s) con la Institución Colegio Granadino, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en los presentes estatutos.

Las Unidades Familiares que sean parte de la asociación estarán representadas por quien aquellas designen al momento de la celebración de la matrícula al Establecimiento Educativo. En todo caso las Unidades Familiares serán consideradas como una sola unidad para su participación, votación y designación en las asambleas generales de Asociados o Juntas Directivas de la Asociación, todo ello sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades legales, contractuales, académicas y financieras que le incumben de manera individual a cada uno de los padres de familia o acudientes respecto a sus hijos o representados.

Para poder ejercer los derechos como Unidad Familiar ante la Asamblea General de Unidades Familiares, la Unidad Familiar deberá encontrarse a paz y salvo con la Asociación misma al igual que con su establecimiento educativo **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** por todo concepto y en relación con todas las obligaciones a ella exigibles.

ARTÍCULO 11°.: ASOCIADOS HONORARIOS. Serán Asociados Honorarios las personas que, propuestas por la Junta Directiva de la Asociación o cualquier Unidad Familiar, han sobresalido por sus méritos y servicios prestados a la Asociación y sean aceptadas y exaltadas por la Asamblea General, previa aprobación de la Junta de conformidad a los reglamentos que esta dicte al respecto.

ARTICULO 12°.: ADMISIÓN Y READMISIÓN DE UNIDADES FAMILIARES. Para ser admitido en calidad de asociado bajo la modalidad de Unidad Familiar, será necesario que se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

(i) Que, previa la existencia de un cupo escolar en el establecimiento educativo **COLEGIO GRANADINO** para el grado o programa de educación respectivo, se eleve por parte de los interesados en ser Unidades Familiares una solicitud por escrito ante el Comité de Admisiones de la Asociación y/o del establecimiento educativo con el lleno de las formalidades y requisitos que la Junta Directiva y/o el establecimiento educativo fijen en sus respectivos reglamentos y políticas.

(ii) Que los Padres de Familia o los Acudientes Legales sean admitidos como Unidad Familiar por el Comité de Admisiones de la Asociación y/o del Establecimiento Educativo de acuerdo a las políticas y reglamento adoptados y aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.

(iii) Que el aspirante a ingresar como estudiante del establecimiento educativo **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**, apruebe satisfactoriamente todas las pruebas personales y académicas y todas aquellas etapas de los procesos de admisión correspondientes de conformidad a las políticas y reglamentos de la institución educativa y/o la Asociación, así como que se presenten todos los documentos necesarios para formalizar la matrícula educativa.

(iii) Que la Unidad Familiar una vez admitida pague el derecho de afiliación que determine la Junta Directiva y/o el valor de la matrícula educativa y demás costos escolares que determine el establecimiento educativo para el ingreso de estudiantes a través del respectivo contrato de prestación de servicios educativos.

Que los integrantes de la Unidad Familiar suscriban el respectivo Contrato de Matrícula Educativa o Prestación de Servicios Educativos y se comprometan a cumplir con los estatutos, manuales y reglamentos tanto de la Asociación como del establecimiento educativo **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**.

PARÁGRAFO: REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES FAMILIARES: Una vez admitida la Unidad Familiar se determinará por esta quien ejercerá la representación de dicha membrecía ante la Asamblea General de Unidades Familiares de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

En caso de que se presenten situaciones de hecho y/o derecho que afecten la integridad de la Unidad Familiar, su(s) integrante(s), deberá(n) comunicar a la Junta Directiva de la Asociación, cuál de los padres o acudientes ejercerá, en adelante, los derechos y deberes propios de la membresía de la Asociación. A falta de esa comunicación, ésta seguirá en cabeza de la persona que venía ejerciéndola.

ARTICULO 13º.: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS UNIDADES FAMILIARES:

Son deberes de los integrantes de las Unidades Familiares:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las resoluciones emanadas de sus órganos directivos, lo mismo que acatar el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos, políticas, contratos de matrícula y manuales del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GRANADINO**.
- b) Concurrir puntualmente y participar en todas las reuniones de la asamblea General de Unidades Familiares.
- c) Desempeñar con la mejor voluntad de servicio a la Asociación, las actividades y funciones que se asignen en forma colectiva o individual.
- d) Prestar su concurso ad-honorem en calidad de miembro de la Junta Directiva cuando sean elegidos para este cargo.
- e) Pagar oportunamente los emolumentos, matrículas, pensiones y demás sumas de dinero que se llegaren a causar a su cargo por la prestación de los servicios que reciba directa e indirectamente de la Asociación o del **COLEGIO GRANADINO**, aún en los casos de suspensión o pérdida de derechos como unidad familiar, lo cual también será requisito necesario para poder ejercer su derecho a votar en la Sala General
- f) Colaborar con los demás asociados para el logro de los objetivos de la Asociación.
- g) Dar un trato comedido y adecuado a los demás asociados, lo mismo que a los directivos, docentes, empleados y estudiantes del **COLEGIO GRANADINO**.
- h) Abstenerse de participar en comentarios que afecten la imagen de la Asociación Colegio Granadino o de alguno de los miembros de su comunidad. En caso de inquietudes o inconformidades deberá expresarlas con el debido respeto directamente a la Junta Directiva.
- i) En general, a colaborar con los demás miembros para el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 14º.: DERECHOS DE LAS UNIDADES FAMILIARES. Son derechos de las Unidades Familiares de la Asociación:

- a) Recibir, para sus hijos o representados, matriculados en el establecimiento educativo **COLEGIO GRANADINO**, el servicio de educación integral bilingüe de acuerdo con la filosofía y estándares institucionales.
- b) Gozar de las ventajas y beneficios que otorgue la Asociación a sus Unidades Familiares.
- c) Participar con derecho, voz y voto, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, al igual que presentar con el mejor espíritu de cooperación, las iniciativas y proyectos que estime convenientes para el

- mejoramiento de la Asociación. Tendrán voto aquellas Unidades Familiares que se encuentren a paz y salvo con la Asociación y su establecimiento educativo.
- d) Hacerse representar mediante poder, con el lleno de los requisitos señalados en estos estatutos y conforme a su reglamentación en la Asamblea General de Asociados.
 - e) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.
 - f) Hacer parte de los comités accidentales o permanentes que conforme la Junta Directiva de la Asociación.
 - g) Presentar a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación los proyectos de reforma que estime necesario introducir a los Estatutos y Reglamentos, a fin de que, si aquella los considera procedentes, los someta a ulterior aprobación de la Asamblea.

PARÁGRAFO- PRIMERO: El ejercicio de los derechos de las Unidades Familiares como asociados está condicionado a que éstos se encuentren a paz y salvo con la Asociación y con el establecimiento educativo **COLEGIO GRANADINO**, respecto a las obligaciones económicas exigibles y que no tengan vigente ninguna de las sanciones estipuladas en los presentes estatutos o en el manual de convivencia del establecimiento educativo de la Asociación.

ARTICULO 15°.: PROHIBICIONES DE LAS UNIDADES FAMILIARES. Se prohíbe a los miembros de la **ASOCIACIÓN**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía, prestigio o buen nombre de la Asociación o sus asociados.
- b) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias.
- c) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las reuniones de Asamblea General de Unidades Familiares o de Junta Directiva, Comités o alterar su normal desarrollo.
- d) Usar las sedes o lugares de la Asociación o su establecimiento educativo como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y control de la Asociación o del **COLEGIO GRANADINO**, o para fines distintos a los autorizados expresamente por los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer.

ARTÍCULO 16°.: FALTAS: Serán consideradas como faltas graves por parte de los Asociados la comisión de aquellas conductas que van en contra del ejercicio responsable de los derechos, deberes y prohibiciones de los asociados, las que contravienen los principios y normas legales, estatutarias o reglamentarias de la Asociación o del **COLEGIO GRANADINO** y aquellas que en general que puedan afectar su buena marcha.

ARTÍCULO 17°.: SANCIONES- Frente a la comisión de una falta por parte de los Asociados, la Asociación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos:

(i) AMONESTACIÓN ESCRITA: Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

(ii) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso o mora en el pago de los aportes o costos escolares en la forma establecida por la política de pagos aprobada por la Junta Directiva respecto a la Institución educativa **COLEGIO GRANADINO**.
- b) Incumplimiento leve de sus deberes cuando no hayan sido atendidas las recomendaciones o requerimientos previos realizados por cualquier autoridad de la Asociación o del **COLEGIO GRANADINO**.
- c) Cuando se dejen de cumplir por parte del(os) integrante(s) de la Unidad Familiar sus obligaciones y deberes o que incurran en falta(s) leve(s) o mediana(s), tanto contra la Asociación como contra el **COLEGIO GRANADINO** y/o sus integrantes, según lo definido en sus reglamentos, políticas, manuales o disposiciones internas.
- d) De manera temporal hasta tanto se produzca una decisión de fondo, en los casos en que la Asamblea General de Unidades Familiares inicia un proceso de pérdida de la calidad de miembro asociado.

(iii) EXCLUSIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR- La exclusión de la unidad familiar podrá ser aprobada por la Junta Directiva de la Asociación, mediante votación secreta, cuando el(los) integrante(s) de la respectiva unidad familiar haya(n) incurrido en violación o incumplimiento grave de sus deberes u obligaciones contenidas en los presentes estatutos, políticas, reglamentos o manuales de la Asociación o del **COLEGIO GRANADINO**. Una vez resuelta por la Junta Directiva la Exclusión de la Unidad Familiar de la Asociación, sus miembros perderán la calidad de asociados.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de lo dispuesto en los literales (i), (ii) y (iii), la Junta Directiva deberá escuchar en descargos al Asociado en cuestión en sesión especial convocada para ello. Las decisiones consistentes en la suspensión temporal de derechos y exclusión deberán ser aprobada por la Junta por mayoría absoluta de votos y en votación secreta. Todo lo anterior también según a lo dispuesto en el Manual de políticas de la Junta Directiva y/o sus reglamentos internos.

ARTICULO 18º.: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se pierde además de la exclusión determinada en el artículo anterior por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Inexistencia de la calidad de padre de Familia o acudiente del Establecimiento Educativo **COLEGIO GRANADINO**, **b)** Abandono y, **c)** por muerte.

PARÁGRAFO 1º.: INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE PADRE O ACUDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO GRANADINO: La condición de asociado se perderá por parte de las Unidades Familiares al momento del retiro del alumno o alumnos matriculados en el establecimiento educativo por cualquier motivo, por expulsión del educando único o por la no celebración de un nuevo contrato de matrícula, respecto a su(s) hijo(s) o representado(s) en el Colegio Granadino.

PARÁGRAFO 2º.: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR ABANDONO: La Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo a sus reglamentos internos, podrá decretar la pérdida de la calidad de Asociado a el(los) Integrantes de la Unidad Familiar que no ejerza(n) sus derechos y no cumplan con los deberes establecidos para con la asociación o con su institución educativa.

No obstante, La Junta Directiva podrá aprobar la recuperación de la calidad de Unidad Familiar previa solicitud a la Junta Directiva en tal sentido, que deberá contar con el Paz y Salvo respecto a las obligaciones que tuviere pendientes con la Asociación o con el **COLEGIO GRANADINO**.

PARÁGRAFO 3º.: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE: La calidad de asociado involucra un derecho personal, que en ciertos casos se pierde por muerte del titular cuando es único representante (padre o acudiente), pero los hijos o representados de aquel podrán solicitar su permanencia en el plantel Educativo de la Asociación según lo estipulado en los presentes estatutos y/o en las políticas o reglamentos expedidos por la Junta Directiva. En estos casos, el padre o madre sobreviviente, o el acudiente o custodio legal ejercerán los derechos y deberes propios de la membresía.

CAPITULO IV PATRIMONIO

ARTICULO 19º.: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está conformado por los siguientes bienes:

- a) Bienes Inmuebles y muebles propiedad de la Asociación.
- b) Por el valor de los derechos de afiliación, matrículas, costos escolares y similares pagados por los integrantes de la Unidad Familiar al ser admitidos como tales. Su cuantía y forma de pago serán reguladas por la Junta Directiva y/o por el establecimiento educativo a través de sus organismos de gobierno escolar, según el caso.
- c) Por las donaciones, legados, transferencias o auxilios que a cualquier título le hagan personas naturales, jurídicas o entidades privadas y públicas, nacionales o extranjeras.
- d) Por el producto de las rentas o valorizaciones de sus propios bienes.

e) Por el producto de las actividades desarrolladas a través del establecimiento educativo **COLEGIO GRANADINO**.

f) Por el producto de los servicios prestados a terceros por la Asociación.

PARÁGRAFO UNO: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán ser determinadas por la Asamblea General con un Quórum mínimo aprobatorio del 70% de las Unidades Familiares activas presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General, con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde con la necesidad o inversión respectiva.

PARÁGRAFO DOS: La Asociación no podrá aceptar aportes, transferencias, donaciones o cualquier otra ayuda o auxilio que le afecten su autonomía.

ARTICULO 20°.: SUPERÁVIT. Como la Asociación no tiene ánimo de lucro, ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, o serán distribuidos directa o indirectamente bajo ninguna modalidad cualquiera que sea la denominación que se utilice, pues ellos no podrán destinarse a fin distinto que a la reinversión para el desarrollo de la actividad meritoria propia de su objeto social y fines que ella persigue.

ARTICULO 21°.: INEXISTENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS ASOCIADOS: Los bienes de la Asociación conforman un patrimonio distinto de los bienes de los asociados. Estos no tienen derechos representados en acciones, ni títulos, ni ningún otro derecho patrimonial frente a la Asociación, ni sus réditos ingresarán a su patrimonio en calidad de distribución de utilidades o bajo ningún otro concepto ni durante la vigencia de la asociación ni durante su liquidación.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTICULO 22°.: GOBIERNO. El gobierno de la Asociación se ejercerá a través de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Director. El control será ejercido por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 23°.: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados de la Asociación es la máxima autoridad y está formada por todas las Unidades Familiares, a través de sus respectivos representantes, y por los Asociados Honorarios.

ARTICULO 24°: REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Asociados se reunirá, convocada por el Director o por la Junta Directiva, de manera presencial, virtual o mixta, en las instalaciones del establecimiento de la Asociación, en una plataforma virtual habilitada para tal fin, o en el sitio, fecha y hora indicados en la respectiva citación, ordinariamente una (1) vez dentro de cada año calendario, la cual deberá celebrarse dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año calendario, y en ella se incluirán y

tratarán al menos los siguientes asuntos, sin perjuicio de que esta misma Asamblea delibere y decida sobre otros asuntos de su competencia, de acuerdo al orden del día:

1. Someter a consideración el Informe de Gestión de la Administración.
2. Someter a consideración el informe del Revisor Fiscal.
3. Someter a aprobación los estados financieros de la Asociación.
4. Someter a aprobación los costos escolares.
5. Agotar las deliberaciones y aprobaciones relacionadas con la permanencia de la Asociación en el Régimen Tributario Especial.
6. Elegir a la firma de Revisoría Fiscal, lo mismo que la asignación de sus honorarios.
7. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación que deban ser reemplazados de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Los administradores de la Asociación permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los asociados o a sus representantes durante los quince días hábiles anteriores a la reunión de Asamblea General de Asociados o antes de aquellas reuniones de asambleas en las cuales se, incluya, dentro del orden del día, aprobación de estados financieros de la Asociación.

El alcance del derecho de inspección de los asociados frente a los libros y documentos de la entidad se asimilará en todos sus aspectos a la regulación y doctrina aplicable a las Sociedades Anónimas, así:

1. Solo se permitirá la observación directa de los libros, sin que los corporados puedan tomar fotografías, grabaciones ni llevarse copias en cualquier formato.
2. La inspección deberá realizarse en los horarios y lugares que determine el Director, bajo la supervisión de un funcionario designado para tal efecto.

No podrán inspeccionarse documentos que contengan información confidencial de terceros o datos protegidos por normas de privacidad y protección de datos.

ARTÍCULO 25°.: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Reuniones de Asamblea General de Asociados, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se podrán celebrar de manera No Presencial. Para ello la Junta Directiva reglamentará la forma de llevar a cabo las reuniones usando cualquier medio que permita a los asociados deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las reglas de la citación, quórum, reuniones de segunda convocatoria, reuniones por derecho propio, y actas, se sujetará a lo previsto por los presentes estatutos para las reuniones presenciales.

ARTICULO 26°.: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de asociados se efectuarán cuando se presenten situaciones anormales imprevistas o urgentes que lo ameriten, y podrán ser convocadas por el Director, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por al menos la mitad de las Unidades Familiares activas que conforman la Asociación.

No se podrán tomar decisiones definitivas sobre materias distintas a las previstas en la convocatoria para cada Asamblea Extraordinaria, salvo que así lo decida un número plural de Asociados que represente la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 27°.: CITACIÓN: Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por escrito, por cualquier medio físico o virtual por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

ARTICULO 28°.: QUÓRUM. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o en su defecto por la persona que designe la misma Asamblea en el momento de su realización.

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias con la asistencia de la mitad más uno de las Unidades Familiares, pero si hubiere transcurrido más de media (1/2) hora contada desde la hora fijada para la respectiva reunión sin haberse completado dicho quórum, la reunión podrá celebrarse válidamente con la presencia del diez por ciento (10%) del total de las Unidades Familiares que conforman la Asociación Colegio Granadino.

Las decisiones y resoluciones serán tomadas en la reunión de tal Asamblea, por lo menos con el voto de la mayoría simple de los Asociados y Unidades Familiares asistentes o representadas en ella, salvo que la ley determine otro número de votos.

PARÁGRAFO 1°: Toda Unidad Familiar podrá hacerse representar por la persona natural que a su vez represente su propia Unidad Familiar hábil o activa, en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

El poder otorgado sólo tendrá valor para la reunión que específicamente se señale en él; por tal razón, no se podrá otorgar poder para representar en dos o más reuniones.

En todo caso, una sola persona en calidad de apoderado no podrá representar a más de dos (2) Unidades Familiares, sin que por ello afecte su propio derecho de representar su propia Unidad Familiar.

No tendrá validez el mandato o poder que se otorgue para la elección de miembros de Junta Directiva, lo cual sólo podrá realizarse por las Unidades Familiares que se encuentren presentes en la respectiva Reunión de Asamblea en la que se realice la elección de los integrantes de la Junta Directiva. Esta limitación no afectará el Quórum de la Asamblea que se determina con las Unidades Familiares representadas en la correspondiente reunión.

PARÁGRAFO 2°: Para determinar el quórum y el poder votante se tendrá en cuenta los miembros que estén a paz y salvo con sus obligaciones económicas con la Asociación y con el establecimiento educativo **COLEGIO GRANADINO.**

ARTICULO 29°.: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si en la fecha y hora señaladas para la reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General de Asociados ésta no sesiona por falta de Quórum o por fuerza mayor, se citará a una nueva reunión conforme a los presentes estatutos y en tal oportunidad la Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de Asociados asistentes o representados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 30°.: REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada la reunión única de Asamblea General Ordinaria de Asociados, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo de cada año, a las 10:00 horas, de manera presencial en las instalaciones de la Asociación Colegio Granadino ubicadas en la vereda La Florida, Municipio de Villamaría.

ARTICULO 31°.: ACTAS. De lo acontecido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en la respectiva acta, en el libro que se llevará para tal efecto; cada una de aquellas deberá ser firmada por el Presidente de la Asamblea y por la persona que actuó como Secretario.

ARTICULO 32°.: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

- a) Darse su propio reglamento y los que estime necesarios dictar, modificar o revocar.
- b) Reformar y adicionar los Estatutos de la Asociación,
- c) Modificar la filosofía y misión de la Asociación Colegio Granadino, que se podrá hacer con el voto de la mayoría simple de los Asociados y Unidades Familiares asistentes a la Reunión de Asamblea y que conformaron el quórum.
- d) Cumplir como autoridad suprema de la Asociación, con los mandatos que como tal le exijan las normas legales.
- e) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, o a la firma de revisoría fiscal. En este último caso, los revisores fiscales principal y suplente serán quienes designe la firma de revisoría fiscal de entre los contadores públicos de ésta. Darles instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración al Revisor Fiscal o a la firma de revisoría fiscal. Los honorarios, en todo caso, ha de ser una suma fija y determinada.
- f) Exaltar a la calidad de Asociados Honorarios, los nombres propuestos por la Junta Directiva o por cualquiera de las Unidades Familiares.
- g) Elegir y/o remover a los miembros de la Junta Directiva, conforme al Artículo 32 de los Estatutos.
- h) Ratificar y/o nombrar a cualquier miembro de la Junta Directiva que haya sido transitoriamente nombrado por ésta por el resto del período del miembro reemplazado.
- i) Aprobar o improbar las cuentas de fin de ejercicio que presenten los administradores en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, así como un proyecto de aplicación de los excedentes. En caso de que en la reunión convocada para el

efecto se formulen salvedades, se designará una comisión, que podrá estar compuesta por asociados, para que examine y revise las cuentas y los estados financieros y rinda su concepto a la Asamblea General en una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración de la respectiva asamblea.

- j) Autorizar los actos o contratos que tengan relación con bienes inmuebles. Para la venta de ellos se requiere el voto afirmativo del sesenta (60%) del total de las Unidades Familiares; para autorizar la compra de bienes inmuebles se requiere el voto afirmativo del veinte por ciento (20%) de las Unidades Familiares.
- k) Conferir a la Junta Directiva y/o al Director, facultades extraordinarias y delegar en ella o en él una o más de sus propias atribuciones o funciones.
- l) Decretar en su Asamblea Extraordinaria, citada únicamente para ello, con el voto afirmativo de la mitad más uno de las Unidades Familiares la remoción de algún miembro de la junta directiva, de la junta directiva en pleno.
- m) Decretar en su Asamblea Extraordinaria, citada únicamente para ello, con el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de las Unidades Familiares la disolución y liquidación de la Asociación, y nombrar a su liquidador.
- n) Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos sociales y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la asociación y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o los estatutos a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 33°.: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Asociación Colegio Granadino se compondrá de nueve (9) miembros que serán elegidos para períodos de tres (3) años. Ocho (8) de los miembros serán padres de familia asociados y un (1) miembro podrá ser externo a la Asociación. La designación del miembro externo será potestad de la Asamblea General de la Asociación. Si no se postula o no se nombra a un miembro externo, la Asamblea nombrará a un padre de familia asociado. En la reunión ordinaria de Asamblea, se elegirán 3 miembros para un período de 3 años, de tal manera que se garantice la rotación anual de una tercera parte de sus integrantes. Los miembros de la Junta Directiva son reelegibles.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que, a partir de 2025, la Asociación sólo celebrará una Asamblea ordinaria anual, a los miembros de Junta Directiva que finalicen su periodo en el mes de noviembre de 2025, se les extenderá su período hasta la Asamblea ordinaria de 2026.

PARÁGRAFO 1°: Asistirán en calidad de invitadas permanentes, como asociadas fundadoras, con voz, pero sin voto, las señoras María Mercedes Londoño de Gutiérrez y Joanne Smith Barrett. Podrán también los Asociados Honorarios ser invitados especiales y/o permanentes de la Junta Directiva, los cuales tendrán voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°: El Director participará de manera permanente en las reuniones de la Junta Directiva a no ser que la Junta decida que su presencia no sea necesaria o pertinente.

PARÁGRAFO 3º. CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS:

1. Convocatoria: Todos los años y con por lo menos un (1) mes de anticipación a la celebración de la asamblea ordinaria, la Asociación enviará a todos los asociados, la respectiva convocatoria para postularse o postular como candidato a la Junta Directiva a un miembro externo de la misma. La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
- Formulario para postularse como miembro interno o para postular a un (1) miembro externo.
- Descripción de cómo está conformada la Junta Directiva a la fecha de la convocatoria, la sección a la que pertenecen los hijos de los miembros y los cargos por elegir en la Asamblea.
- Criterios de elegibilidad de la Junta Directiva.
- Inhabilidades de los miembros de Junta Directiva.
- Periodicidad y fechas estimadas de reuniones de Junta Directiva y Comités.
- Funciones de la Junta Directiva.
- Reglamento de la Junta Directiva y los Comités.
- Estatutos de la Asociación.

2. Obligatoriedad de presentar el formulario de postulación y hoja de vida: Todo aquel que aspire a postularse como candidato a la Junta Directiva, deberá enviar dentro de las fechas de apertura y cierre de la convocatoria, su hoja de vida —con los anexos que acreditan sus títulos y experiencia— y el respectivo formulario debidamente firmado y diligenciado.

3. Para la postulación del miembro externo, se sugiere (pero no es obligatorio) que éste tenga una especialización, maestría o doctorado en educación o materias afines relacionadas con educación, y/o haber desempeñado el cargo de rector, vicerrector, directivo, miembro de junta de una institución educativa o cargos afines.

4. Una vez cerrada la convocatoria, y únicamente en los períodos en que se pueda elegir al miembro externo, la Junta Directiva procederá a analizar las hojas de vida y los formularios de postulación, con el fin de proponer en la Asamblea al candidato que considere idóneo, de acuerdo con las funciones de este órgano y las necesidades de la Asociación, indicando las razones y motivos que tuvo en cuenta al momento de conformarla.

5. En el evento en que ningún miembro externo se postule, se podrá elegir a éste de los padres de familia asociados que se hayan postulado como candidato a la Junta Directiva. Para la Asamblea siguiente se podrá volver a presentar la postulación de un miembro externo, con el fin de propender por la presencia de un miembro externo en la junta.

6. Los postulados podrán participar en el proceso de selección, inclusive si no asisten a la Asamblea en la que se va a realizar la votación.

7. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni actuar en ella, las personas que tengan entre sí hasta el 3° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y 1° civil, como tampoco quienes tengan igual grado de parentesco con los empleados de la Asociación ni con los miembros de la Junta Directiva.

8. Las unidades familiares de los administradores, incluidos los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Asociación Colegio Granadino no podrán representar en las reuniones de la Asamblea derechos distintos de los propios, mientras estén ejerciendo su cargo, ni sustituir los poderes que se les confiera. Tampoco podrán votar los balances ni cuentas de fin de ejercicio ni las liquidaciones y los presupuestos que se sometan a consideración de la Asamblea.

9. Cuando en el proceso de elección se presentare empate, este se dirimirá mediante una votación adicional en la que solamente participarán como candidatos los asociados que hubiesen obtenido el mayor e igual número de votos. Si después de la nueva votación persistiere el empate, éste se resolverá mediante el sistema de balota.

PARÁGRAFO 4º.: Las unidades familiares de los administradores, los administradores, incluidos los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Asociación Colegio Granadino no podrán representar en las reuniones de la Asamblea derechos distintos de los propios, mientras estén ejerciendo su cargo, ni sustituir los poderes que se les confiera. Tampoco podrán votar los balances ni cuentas de fin de ejercicio ni las liquidaciones y los presupuestos que se sometan a consideración de la Asamblea.

PARAGRAFO 5º.: Cuando en el proceso de elección se presentare empate, este se dirimirá mediante una votación adicional en la que solamente participarán como candidatos los asociados que hubiesen obtenido el mayor e igual número de votos.

Si después de la nueva votación persistiere el empate, éste se resolverá mediante el sistema de balota.

PARÁGRAFO 6º. PRESIDENTE: La Junta Directiva tendrá un presidente, el cual para ser elegido deberá llevar al menos un (01) año como miembro activo de la Junta Directiva al momento de su designación, y deberá ser padre de familia asociado. El Presidente no podrá ser conyugue o compañero permanente, de ningún miembro directivo principal de las asociaciones de padres de familia que tenga el colegio, ni de representantes de los padres de familia ante el Consejo de Padres. El Presidente de la Junta Directiva será elegido por los miembros de ésta, en reunión de Junta Directiva en la cual, la votación será secreta. El presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Actuar como Presidente de las reuniones de la Asamblea General de Asociados. b) Actuar como Presidente de las Reuniones de Junta Directiva. c) Ser el primer representante legal suplente ante las ausencias absolutas, temporales, o accidentales del Director.

PARÁGRAFO 7º. VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por los miembros de ésta, en reunión de Junta Directiva en la cual la votación será secreta. El vicepresidente tendrá a su cargo las siguientes funciones: a). Reemplazar al Presidente en sus ausencias, faltas absolutas, temporales, o accidentales. b). Actuar

como segundo representante legal suplente, ante las ausencias absolutas, temporales, o accidentales, del Director y del Presidente.

PARÁGRAFO 8°. SECRETARIO.: La Junta Directiva de la Asociación nombrará un Secretario, el cual podrá ser integrante o no de la junta directiva, caso último en el cual, tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

El Secretario deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes, así como expedir las constancias que sean requeridas.

No se requerirá la calidad de Asociado para actuar como secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 34°. REEMPLAZOS: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período del integrante que se reemplaza.

ARTICULO 35°. RENUNCIAS: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, cuando pierda su calidad de asociado por cualquier motivo, cuando incumpla sus obligaciones y deberes como integrante de la Junta Directiva o cuando sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los asociados, según su propio criterio.

ARTICULO 36°. REUNIONES Y CITACIÓN: El Director y/o el Presidente de la Junta citarán a reunión Ordinaria a la Junta Directiva en la fecha, hora y lugar que se designe, una vez al mes, en el local, día y hora que señale la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de la Junta, por el Director, por el Revisor Fiscal o por al menos cuatro (4) de sus miembros en el lugar, día y hora que señale la convocatoria.

De lo acontecido en su reunión se dejará constancia en acta que cumpla los requisitos de ley, la cual conformará el libro respectivo y que deberá ser firmada por quienes actúan como presidente y secretario.

PARÁGRAFO 1°. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando al menos cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2°. REUNIONES MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS. Las reuniones de la Junta Directiva podrán desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que reúna a todos los integrantes de la Junta a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Secretario de la Junta Directiva en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTICULO 37°.: QUÓRUM. La Junta Directiva podrá deliberar con la asistencia de cinco (5) de sus miembros que tengan voz y voto, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 38°.: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Asociación.
- b) Darse su propio reglamento.
- c) Nombrar y remover al Director de la Asociación Colegio Granadino.
- d) Nombrar en su primera reunión, a su Presidente, Vicepresidente y secretario.
- e) Nombrar las comisiones, comités permanentes o transitorios que estime necesario, señalando sus funciones y disponer la afiliación de la Asociación a otras entidades afines o de mutua colaboración.
- f) Tomar las medidas convenientes para que la Asociación cumpla sus fines y para que sean oportunamente ejecutadas las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Unidades Familiares.
- g) Adoptar los proyectos de reformas a los Estatutos orgánicos de la Asociación y presentarlos a la consideración de la Asamblea de Unidades Familiares.
- h) Designar a quienes hayan de reemplazar a los Miembros de la Junta que renuncien, a aquellos que dejen de asistir sin excusa, por lo menos a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta, a los que fallezcan o pierdan la calidad de Unidades Familiares o a los que se retiren de la Asociación, hasta completar el período del titular.
- i) Crear los cargos de dirección que estime convenientes para la buena administración de la Asociación y de sus dependencias o empresas, y fijar sus responsabilidades y asignaciones.
- j) Establecer las políticas del Colegio.
- k) Aprobar los reglamentos, planes y programas de educación y enseñanza que han de regir en el Colegio.
- l) Aprobar los inventarios, balances y cuentas generales.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que debe ser presentado a la Asamblea de Unidades Familiares.
- n) Aprobar los traslados presupuestales que fuere necesario efectuar.
- o) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos de la Asociación y la Asamblea de Unidades Familiares y las que por su naturaleza tenga que desarrollar.
- p) Imponer las sanciones previstas en los presentes estatutos.
- q) Aprobar la remoción de algún miembro de la Junta Directiva con una aprobación mínima de las 2/3 partes de sus integrantes.
- r) Autorizar al Director para la celebración de contratos cuya cuantía exceda los treinta (30) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO: De las reuniones de la Junta directiva se elaborará un acta firmada por el presidente de la misma y por el secretario o quien haga sus veces.

ARTICULO 39°.: DIRECTOR. El Director es el representante legal de la Asociación y con la Asamblea y la Junta Directiva dirige y administra a la Asociación y a la institución Educativa denominada **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**.

Ante su falta absoluta, temporal o accidental, y para el cumplimiento de esta función, será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar esta representación en la persona que estime conveniente, sin que para ello tenga que cumplir con los requisitos de tener una Maestría en Educación, mencionado en el artículo 40 de los presentes estatutos, siempre y cuando sea para un periodo inferior a un año. En todo caso su nombramiento deberá inscribirse ante el ente competente.

ARTICULO 40°.: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. El Director de la Asociación deberá tener una Maestría en Educación, ser bilingüe (Español - Inglés) y cumplir los requisitos que exige la ley.

Los deberes y atribuciones del Director serán los señalados por las normas legales de educación y enseñanza; los consignados en estos Estatutos y los que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 41°.: FUNCIONES DEL DIRECTOR. Sin perjuicio de las limitaciones señaladas en la ley y en los Estatutos, corresponde al Director.

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con facultades para conciliar, transigir, desistir, delegar y sustituir, ante toda clase de personas y entidades oficiales, pudiendo constituir apoderados en los negocios que activa o pasivamente se promovieren, con o sin sus mismas facultades.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las decisiones y resoluciones dictadas por la Asamblea de Unidades Familiares y la Junta Directiva.
- c) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Unidades Familiares y de la Junta Directiva.
- d) Presentar por sí mismo o a través de su delegado(a) en las reuniones de la Asamblea de Unidades Familiares, un informe sobre las actividades de la Asociación, los inventarios, balances y cuentas generales y el presupuesto de ingresos y egresos.
- e) Ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el normal desarrollo de la Asociación como los de aseo, mantenimiento, jardinería, vigilancia, transporte escolar y afines, cuya renovación deba ser año a año durante cada período escolar sin importar su cuantía.

El Director deberá tener la aprobación de la Junta Directiva para suscribir los actos, contratos y negocios jurídicos que no tengan relación directa con el desarrollo diario y normal de las actividades del Colegio, sino que correspondan a actividades o situaciones especiales, cuya cuantía supere los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente, para la contratación de personal docente y administrativo esta facultad estará limitada por los presupuestos aprobados por la

Junta Directiva; pero en concordancia con los rubros establecidos en el presupuesto vigente.

- f) Contratar y dirigir a los empleados y contratistas de la Asociación y a aquellas instituciones y empresas con las que se contrate, lo mismo que suspender o cancelar todo tipo de vinculaciones contractuales.
- g) Ser el Director y representante legal del establecimiento educativo denominado **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**.
- h) Las demás que le confieran la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las que le correspondan como representante legal de la Asociación.

ARTICULO 42°.: REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor fiscal de la Asociación, serán aquellas señaladas por la ley, pero en especial las siguientes: Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la asociación;

- a) Verificar la existencia de todos los valores de la asociación y de los que ésta tenga en custodia;
- b) Examinar los estados financieros y demás cuentas de la asociación y autorizar los primeros con su firma;
- c) Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la asociación están conformes con la ley, los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la junta Directiva, o al Director, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la asociación;
- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los asociados a los estados financieros;
- g) Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la asamblea y la junta directiva;
- h) Velar porque la contabilidad de la asociación se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza del objeto de la asociación, haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad;
- i) Ejercer control sobre la ejecución de la política fiscal de la asociación y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorgaren en favor de terceros;
- j) Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la asociación;
- k) Rendir a la Asamblea General de Asociados informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo;
- l) Dictaminar los estados financieros de la asociación, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión del director, el

Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia.

- m) Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Asociados en tanto sean compatibles con las que se han señalado.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43°.: DISOLUCIÓN. La Asociación Colegio Granadino se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea de Unidades Familiares ordinaria u extraordinaria lo decida tal como se consigna en el artículo 31, literal m) del presente estatuto.

Igualmente, la Asociación se disolverá cuando su personería sea cancelada por autoridad competente y por las causales legalmente establecidas.

ARTICULO 44°.: LIQUIDADOR. Cuando la Asociación decrete su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Unidades Familiares, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar el liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre, ejercerá como tal el director de la Asociación en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento de liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existiere representante legal inscrito, designará al liquidador el gobernador del departamento de Caldas, donde se encuentra domiciliada la Asociación.

ARTICULO 45°.: PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá en primer término a realizar las publicaciones de ley.

Cumplido este requisito se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Unidades Familiares, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea de Unidades Familiares ni los estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que guarde la misma filosofía de esta Asociación y que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Asociación.

Firmas de aprobación del texto estatutario:

Hacemos constar que el presente texto corresponde a los estatutos generales de la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** aprobados en reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada el día 26 de marzo de 2026.



IRENE VILLEGAS ECHEVERRI
Presidente
Asamblea General



JULIANA ZULUAGA CASTRILLÓN
Secretaria
Asamblea General